

ARTÍCULO 30. VOTO POR CORREO

1. Las Juntas Electorales competentes admitirán, por circunstancias académicas o personales graves, el voto por correo.

2. A los efectos de facilitar el voto por correo, la Junta Electoral elaborará con la máxima antelación posible las papeletas y sobres normalizados con los que se pueda ejercer este derecho.

3. El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:

a) **El sobre de votación por correo incluirá**, junto al sobre normalizado y cerrado donde, en su caso, se encuentre la papeleta de votación, los datos del votante, la justificación documental de las causas del voto por correo y una fotocopia del DNI o su equivalente en el caso de los miembros de la Comunidad Universitaria no nacionales.

b) El sobre de votación por correo, que contiene el sobre normalizado y cerrado con la papeleta de votación, deberá indicar el nombre y apellidos del votante, el tipo de elección correspondiente y, en su caso, el sector al que se encuentra adscrito/a. Deberá además encontrarse cerrado y firmado en su exterior cruzando la solapa, de tal forma que se garantice el carácter personal y secreto del voto.

c) Dicho sobre de votación por correo deberá dirigirse a la Junta Electoral competente. El Presidente/a de la misma custodiará los sobres y velará por que estos sean trasladados a la correspondiente Mesa Electoral sin sufrir modificación alguna y antes de la hora de finalización de las votaciones.

d) En todo caso, solo se admitirán los votos por correo que obren en poder de la Junta Electoral competente **veinticuatro horas antes del cierre de la votación**.

e) El voto por correo podrá formalizarse a través del correo ordinario o de una empresa de transporte, o bien entregándolo a la Junta Electoral competente el propio interesado/a. En este caso la Junta Electoral competente exigirá la acreditación de la identidad del votante. El posible coste económico de la emisión del voto por correo será asumido por el/la votante.